

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 114

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** los artículos 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8, 83-9, 83-10 y 83-11 a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como siguen:

«Atribuciones de la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Artículo 83-2. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales;
- II. Conocer los asuntos relacionados con el patrimonio del municipio;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Obra y Servicios Públicos

Artículo 83-3. La Comisión de Obra y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conformación del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma;

- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 83-4. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- II. Procurar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- III. Proponer campañas de difusión en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

***Atribuciones de la comisión de Desarrollo Urbano
y Ordenamiento Ecológico Territorial***

Artículo 83-5. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;

- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 83-7. La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley u otros ordenamientos aplicables;
- II. Fomentar acciones en favor de la cultura, la recreación y el deporte;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Rural y Económico

Artículo 83-8. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- III. Promover el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Contraloría

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Contralor Municipal;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la difusión de campañas en materia de igualdad de género;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Medio Ambiente

Artículo 83-11. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II. Promover las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendentes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE OCTUBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de octubre de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ